

LAS DEDUCCIONES POR DONACION EN LA PLANILLA DEL 2011

por CPA Cándido González

El Gobierno reconoce la forma dinámica y eficiente en que las entidades sin fines de lucro, o sea del Tercer Sector, prestan servicios a las personas de pocos recursos o desventajadas. Por esto se reconoce la necesidad de incentivar a nivel contributivo a los individuos y entidades de negocios que aporten sus donaciones a estas entidades, las cuales llevan a cabo esta labor tan necesaria.

Antes de la Reforma Contributiva, bajo el Código de 1994, los individuos podían reclamar una deducción por concepto de donaciones que era lo mayor entre el exceso del 3% del ingreso bruto ajustado o el 33% de la cantidad donada. La deducción por este concepto no podía exceder el 15% del ingreso bruto ajustado del año. Por tal razón el Código del 1994 permitía el arrastre de las aportaciones en exceso de cada año sobre la deducción autorizada, sujeto a los límites antes mencionados, siendo el periodo de arrastre los 5 años siguientes al año de la donación. Además se permitía una deducción adicional al calcular el límite de 15% del ingreso bruto ajustado del año basado en canastas separadas. Las canastas sujetas al límite de 15% separadamente se dividen en tres; la canasta general, la de instituciones educativas y ciertas entidades especificadas por ley y las donaciones de piezas museológicas o de servidumbres de conservación.

En la Planilla 2011, la primera que está bajo el Código del 2011, los individuos pueden deducir las donaciones caritativas en la medida en que la deducción no exceda el 50% del ingreso bruto ajustado del año. Sin embargo, el Código del 2011 no dispone para que se arrastren las donaciones en exceso del límite del 50% del ingreso bruto ajustado del año.

Las entidades a las cuales se puede hacer una contribución caritativa deducible son básicamente las mismas que aplicaban bajo el Código del 1994, tales como Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos, y Entidades Caritativas Sin Fines de Lucro debidamente calificadas por el Secretario de Hacienda y por el Servicio de Rentas Internas Federal.

No obstante al igual que el Código del 1994 el límite del ingreso bruto anteriormente mencionado, no aplica a las de donaciones de \$50,000 o más hechas a municipios. Para tener derecho a esta deducción sin límite, los fondos tienen que ser utilizados para obras de valor histórico o cultural debidamente certificados por el Instituto de Cultura o Centro Cultural Municipal, que se hagan por motivo de la celebración de centenarios de la fundación de municipios. Por lo tanto la donación es 100% deducible.

Además hay una excepción que se mantiene bajo el Código del 2011, la cual permite una deducción por donativos ilimitada cuando el monto de las donaciones caritativas, más la contribución sobre ingresos pagada para el año contributivo y cada uno de los

10 años anteriores exceden el 90% del ingreso neto del individuo, sin considerar la deducción por donaciones.

El Código del 2011 al igual que el anterior, permite que se efectúen donaciones en dinero en efectivo y/o en propiedad. Sin embargo, tiene unas reglas más restrictivas y específicas para sustentar las donaciones y para la valoración cuando la donación es en propiedad. En términos generales las donaciones en propiedad se tasan a su valor en el mercado o a su base contributiva, lo que sea mayor.

En el caso de servidumbres de conservación, obras de arte y objetos de valor museológico, la deducción está limitada a 30% del ingreso bruto ajustado cuando su valor excede el 25% de su costo o base contributiva.

El reglamento del Código 2011 tiene nuevos requisitos para sustanciar las donaciones:

- (1) En el caso de donaciones mayores de \$250 anuales se requiere que la entidad u organización certifique mediante declaración las aportaciones efectuadas en dinero y la fecha en que se efectuaron los pagos.
- (2) Las donaciones mediante compra de boletos de actividades para recaudar fondos por entidades benéficas está limitada a la cantidad que se indica en el boleto como donación.
- (3) En términos generales, lo mismo aplica a las donaciones en propiedad o especie. Sin embargo, se requiere que la entidad o institución a la cual la propiedad es donada provea una declaración con su mejor estimado de valor. Para el caso de obras de arte o servidumbre de conservación se tienen reglas especiales, las cuales requieren tasaciones y otros requisitos particulares.
- (4) Finalmente las contribuciones por donaciones caritativas efectuadas mediante retención de nómina tienen que ser reportadas por el patrono en un encasillado que provee el Comprobante de Retención de Salarios.

Recuerde que para un asesoramiento detallado y profundo sobre estos temas debe consultar a un Contador Público Autorizado.

El autor es miembro del Comité de Asuntos Contributivos del Colegio de CPA.